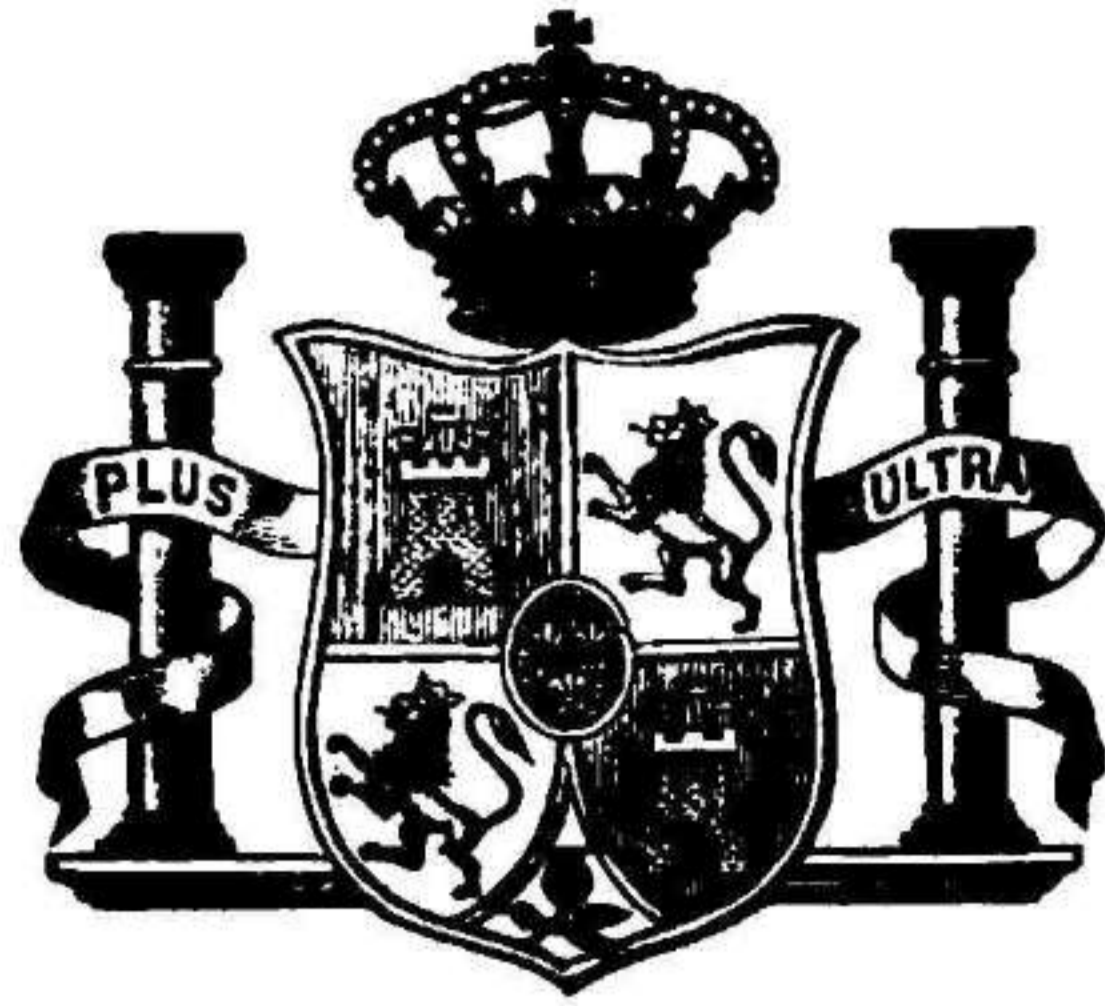


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	80 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Cámaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	90 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne el servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto	25 céntimos de peseta.
Id. atrasado	50 id. id

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Enero).

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN  
Núm. 20

Excmo. Sr.: El Presidente de la «Nueva Asociación de Empresas de Toros de España», así como algunos propietarios de plazas destinadas a espectáculos taurinos han dirigido instancia a este Ministerio solicitando que se suspenda la aplicación a las plazas de primera y segunda categoría de la parte del artículo 5.º del Reglamento aprobado por Real orden de 12 de Julio del año pasado, referente a la extensión que han de tener los asientos, y también la clasificación de las categorías determinadas en el artículo 16 del mismo Reglamento.

En cuanto al primer extremo, el nuevo Reglamento dispone que los asientos en las plazas de toros de primera y segunda categoría tendrán una anchura de 50 centímetros en lugar de 40, que es la que, aproximadamente, tienen en la actualidad. Aun cuando resulta evidente que la mayor dimensión de los asientos supone una mayor holgura y comodi-

dad para el público, también lo es que, hallándose establecidas hoy las localidades en las plazas con dimensiones que constituyen en conjunto una determinada cabida o aforo de las mismas, y existiendo en muchas plazas abonos a determinadas localidades, y habiéndose en otras adquirido la propiedad de ellas, el ensanchar sus dimensiones vendría a constituir perturbación fiscal, así como en los derechos adquiridos, sin que con ello se lograra una mejora que fuera absolutamente indispensable para presenciar los espectáculos que en dichos locales se dan.

Respecto del segundo extremo, las diferencias de categoría en las plazas se traduce en una mayor tolerancia para disminuir el peso de las reses que han de lidiarse y en disminuir, asimismo, los requisitos que se exigen, de orden sanitario y quirúrgico, en las enfermerías.

El artículo 16 del Reglamento en cuestión señala como plazas de segunda categoría las de varias poblaciones, que de una manera determinada enumera, y las de todas las capitales de provincia que específicamente no estén consignadas entre las de primera categoría. Esta determinación genérica no parece justa, porque es evidente que hay capitales de provincia donde la falta de afición a los espectáculos taurinos hace que en ellas se den muy pocos, y no parece necesario estimular la frecuencia de los mismos, ni tampoco exagerar las condiciones de rigor y peligro, bajo las cuales han de celebrarse para poner mayor dureza en el espectáculo.

En atención a estos antecedentes, parece prudente dejar en suspenso el primer precepto, relativo a la variación de las dimensiones de las localidades, hasta que, con relación a cada una de las plazas, y examinando las particularidades que en ellas se den en orden a los derechos adquiridos por los particulares que tengan abonadas o compradas localidades, se determine la forma que haga compatible las comodidades del público con aquellos privilegios.

Por lo que se refiere al segundo extremo, o sea a la clasificación de las plazas en segunda y tercera categoría, también parece justo suspender el precepto que incluye en la segunda a todas las de las capitales de provincia que específicamente no estén comprendidas en la primera, y para esto es lo procedente dejar al arbitrio de los Gobernadores la autorización de los espectáculos, con arreglo a la clasificación que estimen procedente, procurando informar con la debida urgencia a este Ministerio sobre la resolución definitiva que en orden a este particular deba adoptarse.

Pero ha de entenderse que esta consideración de categoría de plazas no ha de significar en ningún caso una disminución de los requisitos que se exigen a las plazas de segunda categoría para la instalación de sus enfermerías, ya que el riesgo lo mismo se da en cualquiera de ellas, y es deber de humanidad velar por que los desdichados que sufran algún accidente tengan todas las garantías precisas para que el descuido o la

negligencia no lo agrave o lo haga irremediable.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, mientras otra cosa no se disponga, quede en suspenso la aplicación de la parte del artículo 5.º del vigente Reglamento de Espectáculos taurinos, que determina la extensión de los asientos en las plazas de primera y segunda categoría exceptuándose de este precepto las plazas no inauguradas, las cuales marcarán sus circuitos con arreglo al Reglamento, y que en cuanto a la inclusión en la segunda categoría de las plazas de capitales de provincia que nominativamente no están comprendidas en la primera categoría, quede al arbitrio de los Gobernadores la aplicación de ese precepto, teniendo en cuenta las circunstancias de las localidades y las demás que sean procedentes, entendiéndose que los Gobernadores civiles habrán de comunicar al Ministerio de la Gobernación las reglas que, a su juicio, sean procedentes, para hacer compatible la variación de las dimensiones de las localidades con los derechos adquiridos sobre las mismas por los abonados o propietarios, y que la consideración de plaza de tercera categoría, si discrecionalmente lo estima oportuno alguno de los Gobernadores civiles, en capitales de provincia, no ha de significar disminución de los requisitos que para las de segunda se exigen en orden al material sanitario y quirúrgico, así como higiene de los locales don-

de la enfermería haya de establecerse.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.—Matos. Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y Delegados de Mahón y Campo de Gibraltar.

REAL ORDEN CIRCULAR  
Núm. 21

Excmos. Sres.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Diciembre último, con derecho al percibo de los devengos que determina el Real decreto de 18 de Junio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal que haya prestado los servicios de referencia.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1931.—P. D., Martínez Acacio. Señores Gobernadores civiles de las provincias, militar del Campo de Gibraltar, Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad. (Gaceta del día 18 de Enero).

## GOBIERNO CIVIL

Relación de los locales designados por las Juntas Municipales del Censo que a continuación se expresan para Colegios Electorales en todo el año de 1931.

### Distrito de Astudillo-Baltanás

- Amayuelas de Abajo*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Amayuelas de Arriba*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Amusco*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Antigüedad*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Astudillo*  
Casa Consistorial, Sección única.—Planta baja de la Casa Consistorial.  
Escuelas, Sección única.—Escuela de niños.

### Baltanás

- Consistorio, Sección única.—Escuela de niños, calle de San Millán.  
Escuela, Sección única.—Escuela de niños, calle de San Millán, número 36.

### Boadilla del Camino

- Sección única.—Escuela de niños.

### Cevico Navero

- Sección única.—Escuela de niños.

- Cobos de Cerrato*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Cordovilla la Real*  
Sección única.—Escuela de niñas.
- Espinosa de Cerrato*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Herrera de Valdecañas*  
Sección única.—Escuela de niñas.
- Hontoria de Cerrato*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Hornillos de Cerrato*  
Sección única.—Escuela de niñas.
- Itero de la Vega*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Magáz*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Manquillos*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Marcilla de Campos*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Melgar de Yuso*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Monzón de Campos*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Palacios del Alcor*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Palenzuela*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Piña de Campos*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Población de Cerrato*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Quintana del Puente*  
Sección única.—Escuela de niñas.
- Reinoso de Cerrato*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Requena de Campos*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Revenga de Campos*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Ribas de Campos*  
Sección única.—Escuela de niños.
- San Cebrián de Campos*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Santoyo*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Soto de Cerrato*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Támara*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Torquemada*  
Plaza, Sección única.—Escuela de niños.
- Afuera, Sección única.—Escuela de niñas.
- Valbuena de Pisuerga*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Valdecañas de Cerrato*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Valdeolmillos*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Valdespina*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Valle de Cerrato*  
Sección única.—Escuela de niños.

- Villaconancio*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Villahán*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Villajimena*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Villalaco*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Villamediana*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Villaviudas*  
Sección única.—Escuela de niñas.
- Villodre*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Villodrigo*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Distrito de Carrión-Prechilla**
- Abarca*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Abastas*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Añoza*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Autillo de Campos*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Baquerín de Campos*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Belmonte de Campos*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Boada de Campos*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Boadilla de Rioseco*  
Sección única.—Escuela de niñas.
- Calzada de los Molinos*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Calzadilla de la Cueva*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Capillas*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Cardeñosa*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Carrión de los Condes*  
Consistorio, Sección única.—Escuela de párvulos.  
Norte, Sección única.—Casa número 11 de la calle de Arija Merino.
- Castil de Vela*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Castromocho*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Cervatos de la Cueva*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Cisneros*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Frechilla*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Frómista*  
Sección única.—Escuela de niñas.
- Fuentes de Nava*  
Sección única.—Escuela de niñas.
- Guaza*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Lomas*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Mazariegos*  
Sección única.—Escuela de niños.

- Mazuecos de Valdeginete*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Meneses*  
Sección única.—Antigua escuela de niños.
- Paredes de Nava*  
Santa Eulalia y San Martín, Sección 1.<sup>a</sup>—Escuela párvulos del Hospital de San Marcos.  
Santa Eulalia y San Martín, Sección 2.<sup>a</sup>—Escuela de niños que regenta don Constancio Hermoso Aguado.  
Santa María y San Juan, Sección única.—Escuela de niños que regenta don Gerardo Diez García.
- Población de Campos*  
Sección única.—Escuela de niñas.
- Pozo de Urama*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Pozuelos del Rey*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Riveros de la Cueva*  
Sección única.—Escuela mixta.
- San Mamés de Campos*  
Sección única.—Escuela de niños.
- San Román de la Cuba*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Torre de los Molinos*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Villacidaler*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Villada*  
Consistorio, Sección única.—Local de la calle del Arroyo del Ingrato, número 17.  
Escuelas, Sección única.—Local de la calle de don Carlos Casado del Alisal, número 31 (Escuela de párvulos).
- Villalcázar de Sirga*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Villalcón*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Villalumbroso*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Villamuera de la Cueva*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Villanueva del Rebollar*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Villarmentero de Campos*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Villarramlel*  
San Miguel, Sección única.—Grupo escolar de niñas, Escuela número 3, enclavada en la Avenida de don Jerónimo Arroyo.  
Santa María, Sección única.—Grupo escolar de niños, Escuela número 3, enclavada en la Avenida de don Jerónimo Arroyo.
- Villatoquite*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Villelga*  
Sección única.—Escuela mixta.
- Villertias*  
Sección única.—Escuela de niños.
- Villoldo*  
Sección única.—Escuela de niñas.

*Villovieco*  
Sección única.—Escuela mixta.

**Distrito de Cervera**  
*Aguilar de Campoo*  
Sección única.—Escuela de niños.

*Alar del Rey*  
Sección 1.ª Aiar.—Escuela de niños  
Sección 2.ª Nogales de Pisuegra.—Escuela unitaria.

*Alba de los Cardaños*  
Sección única.—Escuela nacional del Barrio de Campo.

*Arbejal*  
Sección única.—Escuela de niños.

*Barrio de San Pedro*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Barruelo de Santullán*  
Casa Consistorial, Sección 1.ª.—Escuela de niñas. Glorieta de la Costanilla.  
Casa Consistorial, Sección 2.ª.—Escuela de niños. Santa Bárbara.  
Porquera de Santullán, Sección 1.ª Porquera.—Escuela mixta. Planta baja de la Casa de Valle.  
Porquera de Santullán, Sección 2.ª Cillamayor.—Escuela mixta.  
Porquera de Santullán, Sección 3.ª Revilla.—La Casa de Concejo.

*Báscones de Ojeda*  
Sección única.—Escuela de niñas.

*Becerril del Carpio*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Berzosilla*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Brañosera*  
Sección 1.ª Brañosera.—Escuela de niñas nacional.  
Sección 2.ª Orbó.—Escuela de niñas, sita en la calle Carrera Visa, número 3.

*Buenavista de Valdavia*  
Sección única.—Escuela de niños.

*Camporredondo*  
Sección única.—Escuela de niñas.

*Castrejón de la Peña*  
Sección 1.ª Castrejón.—Escuela mixta. Calle de D. Leonardo L. Pérez  
Sección 2.ª Roscales.—Escuela mixta. Calle del Salvador.  
Sección 3.ª Villanueva de la Peña.—Escuela mixta. Calle San Martín.

*Celada de Robledo*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Cenera de Zalima*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Cervera de Pisuegra*  
Sección única.—Escuela de niños.

*Congosto de Valdavia*  
Sección única.—Escuela de niños.

*Cozuelos de Ojeda*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Dehesa de Montejo*  
Sección 1.ª Dehesa de Montejo.—Escuela mixta de Dehesa de Montejo.  
Sección 2.ª Colmenares.—Escuela mixta de Colmenares.  
Sección 3.ª Vado-Cervera.—Escuela mixta de Vado.

*Fresno del Río*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Guardo*  
Sección única.—Escuela de niños.

*Herreruela de Castillería*  
Sección única.—Escuela de niños.

*Lavid de Ojeda*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Ligüézana*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Lores*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Mantinos*  
Sección única.—Escuela de niños.

*Micieces de Ojeda*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Mudá*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Nestar*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Olmos de Ojeda*  
Sección 1.ª Olmos de Ojeda.—Escuela mixta.  
Sección 2.ª Quintanatello de Ojeda.—Escuela mixta.

*Otero de Guardo*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Payo de Ojeda*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Perazancas*  
Sección única.—Escuela de niñas.

*Polentinos*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Pomar de Valdivia*  
Sección 1.ª Pomar de Valdivia.—Escuela mixta.  
Sección 2.ª Quintanilla de las Torres.—Escuela mixta.  
Sección 3.ª Revilla de Pomar.—Escuela mixta.

*Prádanos de Ojeda*  
Sección única.—Escuela de niños.

*Puebla de Valdavia (La)*  
Sección única.—Escuela de niños.

*Quintanaluengos*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Rebanal de las Llantas*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Redondo*  
Sección 1.ª San Juan de Redondo.—Escuela mixta.  
Sección 2.ª Santa María.—Escuela mixta.  
Sección 3.ª Camasobres.—Escuela mixta.

*Resoba*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Respanda de la Peña*  
Respanda, Sección 1.ª Respanda de la Peña.—Escuela mixta nueva de niños de Respanda.  
Respanda, Sección 2.ª Baños de la Peña.—Escuela mixta nueva de niños de Baños.  
Respanda, Sección 3.ª Fontecha.—Escuela mixta nueva de niños de Fontecha.

Las Heras, Sección 1.ª Aviñante.

—Escuela mixta nueva de niños de Aviñante.  
Las Heras, Sección 2.ª Cuarteles de las Minas de Aviñante.—Escuela mixta. Los Cuarteles de Castilla.  
Las Heras, Sección 3.ª Santibáñez de la Peña.—Escuela mixta de Santibáñez.  
Las Heras, Sección 4.ª Tarilonte.—Escuela mixta de Tarilonte.  
Las Heras, Sección 5.ª Velilla de Tarilonte.—Escuela mixta de Velilla de Tarilonte.  
Las Heras, Sección 6.ª Villaverde de la Peña.—Escuela mixta de Villaverde de la Peña.  
Las Heras, Sección 7.ª Muñeca.—Escuela mixta de Muñeca.  
Las Heras, Sección 8.ª Villanueva de Arriba.—Escuela mixta de Villanueva de Arriba.  
Las Heras, Sección 9.ª Las Heras.—Escuela mixta de las Heras.

*Salinas de Pisuegra*  
Sección única.—Escuela de niñas.

*San Cebrián de Mudá*  
Sección única.—Escuela mixta.

*San Martín de los Herreros*  
Sección 1.ª San Martín de los Herreros.—Escuela mixta de San Martín  
Sección 2.ª Ruesga.—Escuela mixta de Ruesga.  
Sección 3.ª Ventanilla.—Escuela mixta de Ventanilla.

*San Salvador de Cantamuda*  
Sección única.—Escuela de niños.

*Santibáñez de Ecla*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Santibáñez de Resoba*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Triollo*  
Sección 1.ª Triollo.—Escuela mixta  
Sección 2.ª La Lastra.—Escuela mixta.

*Valdegama*  
Sección 1.ª Valdegama.—Escuela mixta de Valdegama.  
Sección 2.ª Mave.—Casa Concejo del pueblo.

*Valoria de Aguilar*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Valle de Santullán*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Vañes*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Vega de Bur*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Velilla de Guardo*  
Sección única.—Escuela de niños.

*Vergaño*  
Sección única.—Escuela mixta, planta baja.

*Villalba de Guardo*  
Sección única.—Escuela de niños.

*Villanueva de Abajo*  
Sección única.—Escuela mixta.

*Villanueva de Henares*  
Sección 1.ª Villanueva de Henares.—Escuela mixta de Villanueva.  
Sección 2.ª Canduela.—Escuela mixta de Canduela.

*Villabermudo*  
Sección única.—Escuela de niños.

**Distrito de Palencia**  
*Alba de Cerrato*  
Sección única.—Escuela de niños.

*Ampudia*  
Sección única.—Planta baja de las Escuelas viejas.

*Autilla del Pino*  
Sección única.—Escuela de niños.

*Baños de Cerrato*  
Sección 1.ª Baños de Cerrato.—Escuela de niños, plaza de la Constitución, número 2.  
Sección 2.ª Venta de Baños.—Escuela de niños, calle Horacio Miguel, número 30.

*Becerril de Campos*  
Ayuntamiento, Sección única.—Escuela de niños del primer Distrito. Pósito, Sección única.—Escuela de niñas del primer Distrito.

*Castrillo de Don Juan*  
Sección única.—Escuela de niños.

*Castrillo de Onielo*  
Sección única.—Escuela de niñas.

*Cevico de la Torre*  
Sección única.—Escuela de niñas del segundo Distrito.

*Cubillas de Cerrato*  
Sección única.—Escuela de niños.

*Dueñas*  
Ayuntamiento, Sección única.—Escuela de niños, plaza Conde Vallediano.

San Agustín, Sección única.—Escuela de niños, plaza de San Agustín.

*Fuentes de Valdepero*  
Sección única.—Escuela de niños.

*Grijota*  
Sección única.—Escuela de niños (antigua).

*Hérmides de Cerrato*  
Sección única.—Escuela de niños.

*Husillos*  
Sección única.—Escuela de niños (planta baja).

**Palencia**  
Consistorio, Sección 1.ª—Edificio Sala de Socorro (Plaza Mayor).  
Consistorio, Sección 2.ª—Planta baja, casa número 24 de la calle de García Ruíz.  
Consistorio, Sección 3.ª—Grupo escolar de Modesto Lafuente (Avenida del General Amor).  
Hospital, Sección 1.ª—Grupo escolar de Berruguete (Avenida de la Libertad).  
Hospital, Sección 2.ª—Instituto viejo (bajada de Puenteillas).  
Escuelas, Sección 1.ª—Grupo escolar de Jorge Manrique (Escuela de niñas, calle Paz Universal).  
Escuelas, Sección 2.ª—Escuela de párvulos de la plazuela de San Miguel.  
Escuelas, Sección 3.ª—Planta baja de la casa número 222, de la calle Mayor principal.  
Escuelas, Sección 4.ª—Parque de

desinfección, en la Avenida de Valladolid.

Mercado Viejo, Sección 1.ª—Edificio del Monte de Piedad (plazuela de Santo Domingo).

Mercado Viejo, Sección 2.ª—Sacramental de Santa Marina (plazuela de Santa Marina, número 10).

Mercado Viejo, Sección 3.ª—Escuela de niños (Orilla del Río, número 7).

*Pedraza de Campos*

Sección única.—Escuela de niños.

*Perales*

Sección única.—Escuela de niños.

*Revilla de Campos*

Sección única.—Escuela mixta.

*Santa Cecilia del Alcor*

Sección única.—Escuela de niños.

*Tabanera de Cerrato*

Sección única.—Escuela de niños.

*Tariego*

Sección única.—Escuela de niños.

*Torremormojón*

Sección única.—Escuela de niñas.

*Valoria del Alcor*

Sección única.—Escuela de niños.

*Vertabillo*

Sección única.—Escuela de niñas.

*Villalobón*

Sección única.—Escuela de niños.

*Villamartín de Campos*

Sección única.—Escuela de niños.

*Villamuriel de Cerrato*

Sección única.—Escuela de niños.

*Villaumbrales*

Sección única.—Escuela de niños.

**Districto de Saldaña**

*Abia de las Torres*

Sección única.—Escuela de niños.

*Arconada*

Sección única.—Escuela de niños.

*Arenillas de San Pelayo*

Sección única.—Escuela mixta.

*Ayuella*

Sección única.—Escuela mixta.

*Bahillo*

Sección única.—Escuela de niños.

*Bárcena de Campos*

Sección única.—Escuela mixta.

*Bustillo del Páramo*

Sección única.—Escuela mixta.

*Calahorra de Boedo*

Sección única.—Escuela mixta.

*Castrillo de Villavega*

Sección única.—Escuela de niños.

*Dehesa de Romanos*

Sección única.—Escuela mixta.

*Espinosa de Villagonzalo*

Sección única.—Escuela de niños.

*Fuente-andriao*

Sección única.—Escuela mixta.

*Gozón*

Sección única.—Escuela mixta.

*Herrera de Pisuerga*

Sección 1.ª—Escuela de niños.

Sección 2.ª—Escuela de niñas.

*Iterro Seco*

Sección única.—Escuela de niños.

*Lantadilla*

Sección única.—Escuela de niños.

*Las Cabañas de Castilla*

Sección única.—Escuela mixta.

*La Serna*

Sección única.—Escuela de niños.

*Ledigos*

Sección única.—Escuela mixta.

*Membrillar*

Sección única.—Escuela mixta.

*Moratinos*

Sección única.—Escuela mixta.

*Nogal de las Huertas*

Sección única.—Escuela de niños.

*Olea*

Sección única.—Escuela mixta.

*Olmos de Pisuerga*

Sección única.—Escuela mixta.

*Osornillo*

Sección única.—Escuela mixta.

*Osorno*

Sección única.—Escuela de niños.

*Páramo de Boedo*

Sección única.—Escuela de niños.

*Pedrosa de la Vega*

Sección única.—Escuela mixta.

*Población de Arroyo*

Sección única.—Escuela mixta.

*Poza de la Vega*

Sección única.—Escuela de niños.

*Quintanilla de Onsoña*

Sección 1.ª Quintanilla de Onsoña.—Escuela mixta de Quintanilla de Onsoña.

Sección 2.ª Villaproviano.—Escuela mixta de Villaproviano.

*Renedo de Valdavia*

Sección única.—Escuela mixta.

*Renedo de la Vega*

Sección única.—Escuela mixta.

*Revilla de Collazos*

Sección única.—Escuela mixta.

*Robladillo de Uciza*

Sección única.—Escuela mixta.

*Saldaña*

Sección única.—Escuela de niños, titulada la Casona.

*San Cristóbal de Boedo*

Sección única.—Escuela mixta.

*San Llorente de la Vega*

Sección única.—Escuela mixta.

*Santa Cruz de Boedo*

Sección única.—Escuela mixta.

*Santervás de la Vega*

Sección 1.ª Santervás de la Vega.—Escuela de niños de Santervás.

Sección 2.ª Villapún.—Escuela de niños de Villapún.

Sección 3.ª Villarrobojo.—Escuela de niños de Villarrobojo.

*Santillana de Campos*

Sección única.—Escuela de niños.

*Sotobañado*

Sección única.—Escuela de niños.

*Tabanera de Valdavia*

Sección única.—Escuela mixta.

*Terradillos*

Sección 1.ª Terradillos-Lagartos.

—Escuela mixta de Terradillos.

Sección 2.ª Villambrán de Cea.—

Escuela mixta de Villambrán.

*Valderrábano*

Sección única.—Escuela mixta.

*Vega de Doña Olimpa*

Sección única.—Escuela mixta.

*Ventosa de Pisuerga*

Sección única.—Escuela de niños.

*Villabasta*

Sección única.—Escuela mixta.

*Villadiezma*

Sección única.—Escuela de niños.

*Villaeles*

Sección única.—Escuela mixta.

*Villafruel*

Sección única.—Escuela de niños.

*Villaherreros*

Sección única.—Escuela de niñas.

*Villaluenga de la Vega*

Sección 1.ª Villaluenga.—Escuela mixta de Villaluenga.

Sección 2.ª Quintanadiez de la Vega.—Escuela mixta de Quintanadiez.

*Villameriel*

Sección única.—Escuela mixta.

*Villamorco*

Sección única.—Escuela mixta.

*Villamoronta*

Sección única.—Escuela de niños.

*Villanuño*

Sección única.—Escuela mixta.

*Villaprovedo*

Sección única.—Escuela de niños.

*Villarrabé*

Sección 1.ª Villarrabé.—Escuela mixta de Villarrabé.

Sección 2.ª San Llorente del Páramo.—Escuela mixta de San Llorente del Páramo.

Sección 3.ª Villambrón.—Escuela mixta de Villambrón.

*Villasabariego*

Sección única.—Escuela mixta.

*Villasarracino*

Sección única.—Escuela de niños.

*Villasila*

Sección única.—Escuela mixta.

*Villaturde*

Sección única.—Escuela de niños.

*Villota del Duque*

Sección única.—Escuela mixta.

*Villota del Páramo*

Sección 1.ª Villota.—Escuela mixta de Villota.

Sección 2.ª Acera de la Vega.—Escuela mixta de Acera de la Vega.

Sección 3.ª San Andrés.—Escuela mixta de San Andrés.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real decreto de 21 de Noviembre último, se hace público en este periódico oficial.

Palencia 14 de Enero de 1931.—  
El Gobernador Presidente, Joaquín Sarmiento Rivera.

Núm. 25

### Expropiaciones

Vista la instancia presentada por don Eliseo García Ruifernández, explotador de la cantera de yeso «El Mueso», del término de Torquemada, solicitando que, por no haber podido llegar a un acuerdo con los dueños de las fincas cuya posesión juzga necesaria para construir el ferrocarril minero «El Mueso», autorizado por este Gobierno civil, con declaración de utilidad pública; se tramite el correspondiente expediente de expropiación forzosa.

Visto el Real decreto de 1.º de Abril de 1927 referente a las substancias de la 1.ª Sección.

Visto el Real decreto de 18 de Enero de 1930, concediendo a don Eliseo García Ruifernández los beneficios de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, fijando en un año el plazo máximo de paralización de sus trabajos, salvo casos probados de fuerza mayor.

Vista la ley de Expropiación forzosa y el Reglamento para su ejecución.

Resultando: Que, se acompaña certificación del Juzgado municipal de Torquemada en la que se hace constar no aceptan la mayor parte de los propietarios de los terrenos que se desean adquirir para la construcción del ferrocarril minero y particular de «El Mueso», y tendido de una vía minera en la cantera, los precios ofrecidos por el peticionario.

Resultando: Que, se presenta el plano parcelario de las fincas que atraviesan las mencionadas vías, así como la memoria justificativa de la necesidad de ocupación.

Resultando: Que, se presenta igualmente las relaciones nominales de los propietarios de las fincas de Torquemada y Hornillos de Cerrato, a que afecta el trazado.

Considerando: Que, basta la falta de avenencia con uno de los propietarios del suelo para incoar el expediente de expropiación forzosa sin necesidad de intentar la conciliación con los demás, y que en este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que determinan las disposiciones anteriores y de conformidad con lo que la Jefatura de Minas del distrito me informa y propone:

Vengo en declarar iniciado el segundo periodo de los que previene la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y en disponer se remitan a los Alcaldes de los términos de Torquemada y Hornillos de Cerrato, copia de las relaciones nominal de propietarios de las fincas cuya expropiación se solicita para que hagan las oportunas comprobaciones con los padrones de riqueza y con los datos de los Registros de la Propiedad, si fuere necesario, y rectificadas los errores que pudieran contener, formen con ellas y remitan

a este Gobierno en un término que no excederá de quince días, las relaciones que han de servir para los efectos expresados en el artículo 5.º de la ley de Expropiación forzosa, y en ordenar que por la Jefatura de Minas del Distrito se continúe la tramitación de este expediente.

Palencia 12 de Enero de 1931.—  
El Gobernador, *Joaquín Sarmiento*.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Diputación Provincial de Palencia

#### Viveros forestales

Por acuerdo de la Comisión provincial de 7 del actual, se hace público que se abre el período de distribución de plantones de chopo, álamo y acacia, procedente de los Viveros forestales de la provincia, a los Ayuntamientos que lo soliciten, hasta el 31 de los corrientes.

Es de advertir que, como en años anteriores, correrán de cuenta de los peticionarios los gastos de extracción y transporte.

Dada la escasez de las existencias de este año, se recomienda restringir las peticiones al número de plantas realmente indispensable, y de no poder atenderse todos los pedidos, se hará un prorrateo entre los solicitantes.

Palencia 16 de Enero de 1931.—  
El Presidente, Manuel Diezquijada.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 28

Reinosa

#### Cédula de citación

El señor Juez municipal en funciones de instrucción, por usar licencia el propietario de esta ciudad de Reinosa y su partido, en providencia dictada en sumario seguido con el número noventa del año mil novecientos treinta, por hurto de veintinueve pesetas, ha acordado se cite en forma legal y con los apercibimientos de Ley de comparecencia ante este Juzgado, para el día veintidos de los corrientes y hora de las once de su mañana, a la denunciada Juana Virosta Altúnez, de treinta y nueve años de edad, casada, vecina que fué del pueblo de Lavid de Ojeda, del partido de judicial de Cervera de Pisuerga, a fin de serle ampliada la declaración en el sumario antes referido y hacerle entrega de metálico que le ocupó la Guardia civil cuando fué detenida, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que la Ley establece si no comparece día y hora señalados.

Y para que tenga efecto lo acordado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 178 de la Ley procesal, expido la presente que firmo en la ciudad de Reinosa a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.—(ilegible).

### Villasarracino

Don Albino Andrés Calvo, Juez municipal de Villasarracino.

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido por don Simeón Liquete Calvo, contra don Secundino Ibáñez Cano, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles:

Una casa de una cabida superficial de ciento cincuenta metros cuadrados, enclavada en la calle Mayor, señalada con el número veinte; linda por derecha, entrando con pajar y bodega de Francisco Primo y Samuel Llorente; izquierda, corral de herederos de Fernando Santillana, y frente o espalda, vuelta casa de Lucas Castrillo; consta inscrita al folio ciento veintisiete del Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Villasabariego de Ucieza; tasada en setecientas pesetas.

Un majuelo en la Cantera, término municipal de Villasabariego de Ucieza, con un pedazo de tierra contiguo al mismo; hace la parte plantada de vid, una y media cuartas, y la de tierra contigua al mismo, una cuarta; linda todo ello, por Oriente, con tierra de Petra del Valle; Mediodía, Ezequiel Fernández; Poniente, Julian Fernández, y Norte, Lupicinio Llorente; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, a las once horas del día trece de Febrero próximo; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir su falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad, y no consta si están o no libres de cargas, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado municipal, el 10 por 100 cuando menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Villasarracino 15 de Enero de 1931.—  
Albino Andrés.—El Secretario, Mariano Macho.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Valle de Cerrato

Formado por la Comisión municipal permanente de esta villa el Repartimiento especial para reintegrar al Tesoro público el anticipo que hizo a este Ayuntamiento para la construcción de la carretera de Valle de Cerrato a Hontoria de Cerrato, se halla expuesto al público, por término ocho días, en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina, a fin de que los contribuyen-

tes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas por justas que sean.

Valle de Cerrato 12 de Enero de 1931.—El Alcalde accidental, Valentín Rodríguez.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan

Husillos.  
Junta vecinal de San Llorente del Páramo.  
Idem de Velillas del Duque.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

#### Ayuntamientos que se citan

Perales.  
Villaeles de Valdavia.  
Quintanilla de Onsoña.

Terminado por la Junta general del repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan

Boadilla del Camino.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 25 de Enero, el de 8 Febrero y 15 del mismo próximos, a la hora de las once de la mañana los dos primeros y el último a las nueve, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1910 que se citan.

#### Aguilar de Campoo

Ramón Foces Iñigo, hijo de Fructuoso y Artura.

Gregorio Gutiérrez Miguel, de Acacio y Vicenta.

José Marcos Gutiérrez, de Teodoro y Carmen.

#### San Cristóbal de Boedo

Angel Corral Gómez, hijo de Nicolás y Fernanda.

#### Grijota

Eugenio Díez Gómez, hijo de Leandro y Lucia.

Ramón Jiménez Hernández, de Juan y Dolores.

Emilio Escudero Borja, de Hipólito y Alvira.

Cruz Grijota Expósito, de padres desconocidos.

Aquilino Pajares Fernández, de Emilio y Cesárea.

#### Palenzuela

Emiliano Frias Plaza, hijo de Ignacio y Concepción.

Hilario Gutiérrez Francisco, de Santos y Segunda.

#### Paredes de Nava

Salvador Alvarez León, hijo de Gregorio y Petra.

Julian Ayuela Ibáñez, de Prudencio y Luisa.

Gregorio González Antolín, de Tomás y Gabriela.

Cesáreo Querrá Escobar, de Cesáreo y Asunción.

Eladio Sagullo Alvarez, de Calixto y Vicenta.

#### Carrión de los Condes

Crescencio Antolín Jorde, hijo de Eulogio y Cesárea.

Alejandro Blanco Díez, de Eulogio y Cesárea.

Gumersindo Galindo García, de Félix y Fumersinda.

Sinesio García León, de Eulogio y Gabriela.

Mariano González Herrero, de Antonio y Petra.

Francisco Guerra Guaza, de Luciano y Marcelina.

Gerardo Hoyos Temprano, de Pedro y Matea.

Gabriel Llanos García, de Gabriel y María.

Gonzalo Melendro Sarabia, de Alejandro y María.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Octubre de 1930. (Conclusión)

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.
3060	D. Marciano Mena.	Antigüedad.	Caza.	20
3061	Olegario Pajares.	Idem.	Idem.	20
3062	Mariano Mena.	Idem.	Idem.	20
3063	Celerino Sánz.	Idem.	Idem.	20
3064	Antonio Mesonero.	Villamuriel.	Idem.	20
3065	Gabino Fuente.	Gama.	Idem.	20
3066	Benigno García.	Villaturde.	Idem.	20
3067	Gregorio Iglesias.	Calzada.	Idem.	20
3068	Francisco Díez.	Meneses.	Idem.	20
3069	Juan González.	Osorno.	Idem.	20
3070	Julian Arenas.	Barruelo.	Idem.	20
3071	Pedro Vitorio.	Cubillas de Cerrato.	Idem.	20
3072	Celestino Mena.	Población de Cerrato.	Idem.	20
3073	Francisco Rodríguez.	Cisneros.	Idem.	20
3074	Valentin Flores.	Idem.	Idem.	20
3075	Cleto Rodríguez.	Grijota.	Idem.	20
3076	Olegario de la Rosa.	Mazariegos.	Idem.	20
3077	Antonio Rodríguez.	Fuentes de Nava.	Idem.	21
3078	Narciso Machío.	Herrera de Valdecañas.	Idem.	21
3079	Florencio Reguero.	Ribas de Campos.	Idem.	21
3080	Ricardo Rodríguez.	Autilla del Pino.	Idem.	21
3081	Balbino San Miguel.	Palencia.	Idem.	21
3082	Toribio Rey.	Idem.	Idem.	21
3083	Emiliano Melgar.	Boada de Campos.	Con galgos.	21
3084	Tomás González.	Dueñas.	Hurón.	21
3085	Patrocínio Gutiérrez.	Herrera de Valdecañas.	Con galgos.	21
3086	Benito Tejerina.	Autillo de Campos.	Idem.	22
3087	Marcelo Fadrique.	Alar del Rey.	Caza.	22
3088	Oscar Alvarez.	Idem.	Idem.	22
3089	Gabriel Calvo.	Santibañez.	Idem.	22
3090	Eulogio Rodríguez.	Nogales.	Idem.	22
3091	Nicolás Casado.	Cozuelos de Ojeda.	Idem.	22
3092	Benigno Alonso.	Becerril.	Idem.	22
3093	Ezequiel Martín.	Capillas.	Idem.	22
3094	Calixto Blanco.	Idem.	Idem.	22
3095	Ignacio Jato.	Becerril de Campos.	Idem.	22
3096	Enrique Fernández.	Villaumbrales.	Idem.	22
3097	Aureliano Velasco.	Cardeñosa.	Idem.	22
3098	Ramón Estébanez.	Idem.	Idem.	22
3099	Emeterio Vaca.	Hornillos.	Idem.	22
3100	Ramón Pérez.	Vallespinoso.	Idem.	22
3101	Francisco García.	Baltanás.	Idem.	22
3102	Antonio Andrés.	Palencia.	Idem.	22
3103	Manuel Vega.	Autillo de Campos.	Con galgos.	22
3104	Quintín Pérez.	Idem.	Idem.	22
3105	Roberto Alonso.	Aguilar de Campoo.	Caza.	23
3106	Pedro Barrio.	Pomar de Valdivia.	Idem.	23
3107	Nicolás Iglesias.	Barrio Santa María.	Idem.	23
3108	Marino Fernández.	Palacios del Alcor.	Idem.	23
3109	Julian Postigo.	Barcenilla.	Idem.	23
3110	Román Estrada.	Palencia.	Idem.	23
3111	Francisco Obispo.	Idem.	Idem.	23
3112	Santiago Díez.	Cisneros.	Con galgos.	23
3113	Lucilo Rodríguez.	Idem.	Idem.	23
3114	Hermenegildo Bueno.	Ampudia.	Caza.	25
3115	Anastasio Gallegos.	Idem.	Idem.	25
3116	Máximo Gallegos.	Idem.	Idem.	25
3117	Emeterio Redondo.	Torremormojón.	Idem.	25
3118	Fermín González.	Piña de Campos.	Idem.	25
3119	Teófilo Ortega.	Támara.	Idem.	25
3120	Gerardo Revilla.	Villovieco.	Idem.	25
3121	Agustín Parra.	Boadilla del Camino.	Idem.	25
3122	Nemesio Pérez.	Soto de Cerrato.	Idem.	25
3123	Vicente Curiel.	Idem.	Idem.	25
3124	Félix Puertas.	Palencia.	Idem.	25
3125	Jerónimo Barbán.	San Román de la Cuba.	Con galgos.	25
3126	Jesús Barbán.	Idem.	Idem.	25
3127	Victorino Cieza.	Idem.	Idem.	25
3128	Tomás Villar.	Meneses.	Caza.	25
3129	Gerardo Gutiérrez.	Villerías.	Idem.	25
3130	Marciano García.	Idem.	Idem.	25
3131	Antonio Bravo.	Villamediana.	Idem.	25
3132	Anastasio Mata.	Idem.	Idem.	25
3133	Pedro Pérez.	Valdeolmillos.	Idem.	25
3134	Natalio Villoldo.	Idem.	Idem.	25
3135	Mariano Primo.	Villodrigo.	Idem.	25
3136	Claudio Luis.	Valdespina.	Idem.	25
3137	León Reboillar.	Fuentes de Valdepero.	Idem.	25
3138	Angel Tadeo.	Villarramiel.	Con galgos.	25

3139	D. Jesús de la Puebla.	Carrión.	Caza.	27
3140	Julian Campos.	Idem.	Idem.	27
3141	Francisco Romo.	Villapún.	Idem.	27
3142	Santiago Mier.	Villaluenga.	Idem.	27
3143	Mariano Arto.	Verdeña.	Idem.	27
3144	Mariano García.	Vallespinosillo.	Idem.	27
3145	Ignacio Frías.	Quintana.	Idem.	27
3146	Angel Calleja.	Herrera de Valdecañas.	Idem.	27
3147	Pedro Yudego.	Torquemada.	Idem.	27
3148	Antonio Ballesteros.	Villada.	Idem.	27
3149	Eutiquio Aguado.	Idem.	Idem.	27
3150	Gabriel Marcos.	Villacider.	Idem.	27
3151	Remeco Abad.	Villamartin.	Idem.	27
3152	Gabino Marcos.	Fuentes.	Idem.	27
3153	Ambrosio Ibáñez.	Idem.	Idem.	27
3154	Alvaro Bueno.	Autillo de Campos.	Idem.	27
3155	Julian Lobo.	Villalobón.	Idem.	27
3156	Maximino López.	Idem.	Idem.	27
3157	Ignacio Romo.	Villerías.	Con galgos.	27
3158	Rosendo Marcos.	Tariego.	Idem.	28
3159	Antonio Gómez.	Orbó.	Caza.	28
3160	Pedro Antonio Rodríguez.	Villanueva de Henares.	Idem.	28
3161	Julian Curieses.	San Román.	Idem.	28
3162	Mariano Calle.	Cervatos de la Cueva.	Idem.	28
3163	Andrés Gallinas.	Idem.	Idem.	28
3164	Faustino Marco.	Calzadilla.	Idem.	28
3165	Toribio Gutiérrez.	Osorno.	Idem.	28
3166	Vicente García.	Espinosa de Villagonzalo.	Idem.	28
3167	Román Marcos.	Velilla de Guardo.	Idem.	28
3168	Arsenio Vivande.	Palencia.	Con galgos.	28
3169	Marcelino Gonzalo.	Micieces.	Caza.	29
3170	Eutimio Montes.	Valles.	Idem.	29
3171	Eleuterio Lezcana.	Congosto.	Idem.	29
3172	José Azuara.	Payo de Ojeda.	Idem.	29
3173	Angel Lezcana.	Idem.	Idem.	29
3174	Ildelfonso López.	Villaelles.	Idem.	29
3175	Victorino Herrero.	Idem.	Idem.	29
3176	Victor López.	Idem.	Idem.	29
3177	Alfonso Garsán.	Cubillas de Cerrato.	Idem.	29
3178	Tomás San José.	Idem.	Idem.	29
3179	Victorino Doval.	Idem.	Idem.	29
3180	Emiliano Meleda.	Alba de Cerrato.	Idem.	29
3181	Evencio Herrero.	Idem.	Idem.	29
3182	Valeriano Cabeza.	Villaumbrales.	Idem.	29
3183	Esteban Fernández.	Idem.	Idem.	29
3184	José Pajares.	Paredes de Nava.	Idem.	29
3185	Hilario Gutiérrez.	Cardeñosa.	Idem.	29
3186	Bernardino Fernández.	Villar.amiel.	Idem.	29
3187	Anselmo Coria.	Capillas.	Idem.	29
3188	Benito Borregán.	Velilla de Guardo.	Idem.	29
3189	Maximiliano Pérez.	Villamuriel.	Idem.	29
3190	Julio Barcenilla.	Valdecañas.	Idem.	29
3191	José Maté.	Villaviudas.	Idem.	29
3192	Camilo López.	Dueñas.	Idem.	29
3193	Fernando Vacas.	Pedrosa.	Idem.	29
3194	Miguel Saldaña.	Ribas de Campos.	Idem.	29
3195	Eustolio Dónis.	Palencia.	Idem.	29
3196	Constantino San Miguel.	Magáz.	Idem.	29
3197	Am.loy Fernández.	Castrillo de Villavega.	Con galgos.	29
3198	Santiago Sancho.	Valdeolmillos.	Idem.	29
3199	Amador Torres.	Frechilla.	Caza.	30
3200	Antonio Camino.	Idem.	Idem.	30
3201	Germán Rodríguez.	Mazuecos.	Idem.	30
3202	Onofre Minguéz.	Cevico Navero.	Idem.	30
3203	Agapito Encinas.	Villaconancio.	Idem.	30
3204	Emerenciano Monge.	Villapún.	Idem.	30
3205	Emeterio González.	Villorquite.	Idem.	30
3206	Fulgencio Marcos.	Fuentes de Nava.	Idem.	30
3207	Gabriel Romero.	Osorno.	Idem.	30
3208	Luis López.	Quintana del Puente.	Idem.	30
3209	Agripiniano Martínez.	Tabanera.	Idem.	30
3210	José Maté.	Villaviudas.	Idem.	30
3211	Olegario Cubillo.	Olmos de Ojeda.	Idem.	30
3212	Victorino Pérez.	Villarramiel.	Con galgos.	30
3213	Antolin Caballero.	Idem.	Idem.	30
3214	Genaro Hernán.	Idem.	Idem.	30
3215	Procopio Lerones.	Nogal de las Huertas.	Idem.	30
3216	Fidencio Gil.	Villaherreros.	Idem.	31
3217	Prudencio Herrero.	Villarramiel.	Idem.	31
3218	Vicente Vela.	Becerril de Campos.	Caza.	31
3219	Aurelio Torres.	Idem.	Idem.	31
3220	Pedro Alonso.	Villaescusa.	Idem.	31
3221	Antonio Ruiz.	Frontada.	Idem.	31
3222	Simón González.	Castrillo de Villavega.	Idem.	31
3223	José Crespo.	Villaprovedo.	Idem.	31
3224	José González.	San Cebrián de Campos.	Idem.	31
3225	Angel Linares.	Las Cabañas de Castilla.	Con galgos.	31
3226	Pablo Castañeda.	Idem.	Idem.	31
3227	Hipólito Oteruelo.	Fuentes de Nava.	Idem.	31